República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-75289812-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Julio de 2025

Referencia: EX-2023-133386326-APN-TFN#MEC; PALAN S.A. s/ incidente; SENTENCIA; SALA A VOC 1RA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS:

El Expte. **EX-2023-133386326-APN-TFN#MEC** caratulado: **“PALAN S.A. s/ incidente”;**

CONSIDERANDO:

I. Que mediante IF-2023-133388385-APN-DTD#JGM, la incidentista solicita se le conceda el Beneficio de Litigar sin Gastos con relación a la tasa de actuación relativa al expediente EX-2023-106515138-APN-SGAI#TFN.

Que presentada la representación fiscal mediante IF-2025-15052002-APN-DTD#JGM solicita se dicte sentencia rechazando el beneficio solicitado.

II. Encontrándose en trámite las presentes actuaciones, en los autos principales con fecha 26.03.2025, esta Sala dictó sentencia en el expediente principal, por la cual, se resolvió revocar la Resolución N° 118/2023, con costas, en tanto no corresponde apartarse del principio de la derrota.

Por ello, mediante PV-2025-35879399-APN-VOCI#TFN se intimó a la incidentista a que se manifieste si mantiene el interés de continuar con la prosecución de los presentes autos, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de su solicitud, auto que fuere contestado en IF-2025-39723678-APN-SGAI#TFN, dando a conocer su intención de continuar con el presente incidente, hasta tanto la sentencia dictada en los autos principales quede firme.

III. En PV-2023-42720470-APN-VOCI#TFN, se dispuso la apertura a prueba haciendo lugar a la prueba informativa y pericial contable, no habiéndose terminado de producir la misma, en virtud a lo manifestado por la incidentista en la presentación efectuada en IF-2025-63972573-APN-DTD#JGM, por cuanto,

informa que el Fisco Nacional desistió de la apelación interpuesta contra la sentencia de fecha 26/03/2025.

Finalmente, mediante PV-2025-67510807-APN-VOCI#TFN se elevaron los actuados a conocimiento de la Sala “A”.

IV. En vista a lo resuelto por este Tribunal en los autos principales con fecha 26.03.2025, por la cual, se revocó la Resolución N° 118/2023, con costas, en tanto no corresponde apartarse del principio de la derrota, por lo que, en atención a lo allí dispuesto, deviene abstracto pronunciarse en la solicitud del beneficio intentado, con costas por su orden.

Por ello, **SE REVUELVE:**

1. Declarar abstracto la solicitud de beneficio de litigar sin gastos efectuado, costas por su orden.

2. Regístrese, notifíquese a las partes y a la Sección Coordinación de Impuesto de Sellos y Varios de la D.G.I. y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.07.11 13:16:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.07.11 13:29:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.07.11 15:01:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.11 15:01:52 -03:00